



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expedientes N° 2330/2012 "AEROMAR BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. Y ALEJANDRA KORENBERG S/ DENUNCIA"
y N° 605/16 "DENUNCIA C/ KORENBERG ALEJANDRA Y OTRO POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR CON BONOS"

VISTO los Expedientes N° 2330/2012 caratulado "AEROMAR BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. Y ALEJANDRA KORENBERG S/DENUNCIA" y N° 605/2016 caratulado "DENUNCIA C/KORENBERG ALEJANDRA Y OTRO POR POSIBLE INTERMEDIACIÓN IRREGULAR CON BONOS"; lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y,

CONSIDERANDO:

I.- Hechos:

Que ambas actuaciones se formaron oportunamente con motivo de la recepción de las denuncias realizadas por los Sres. Jorge Horacio ZAPATA con fecha 17/09/2012 y Emilio EVIS con fecha 07/03/2016.

Que, en las mencionadas presentaciones, se denunció una supuesta intermediación irregular en la oferta pública de valores negociables por parte de la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG.

Que, luego de tomar conocimiento de los hechos referidos, se inició en cada una de las actuaciones una profusa investigación en la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, que derivó en el dictado de la Resolución N° RESFC-2018-19446-APN-DIR#CNV del 05/04/2018 en la cual se resolvió: "...Intimar a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), al cese inmediato de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello".

Que, la citada resolución fue notificada a la denunciada con fecha 11/04/2018.

Que, por otra parte, a través de la Subgerencia de Protección al Inversor de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), en fecha 19/04/2018, se comunicó un inversor informando que operaba con la firma ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A. (en adelante "ROSH" o la "Sociedad")

manifestando preocupación por no poder recuperar el dinero allí invertido.

Que, según lo manifestado por el ahorrista, en el primer contacto que tuvo con la Sociedad le manifestaron que “...*eran agentes de bolsa y que si llegaba a pasar algo, el banco de valores me devolvería mi dinero...*”, y por ello decidió confiar en ROSH todos sus ahorros, por los que percibía intereses.

Que además el inversor comentó que al principio de la relación con ROSH, retiraba la menor cantidad posible de dinero para incrementar el capital y cuando por necesidad solicitó retirar más de lo habitual, le informaron que no era posible porque “...*tenían un cupo diario para repartir entre los ahorristas...*”.

Que, luego de varias discusiones, el día 15/11/2017 desde ROSH le informaron al inversor que habían cerrado su cuenta y que le devolverían su dinero en una semana, lo que, conforme comunicó posteriormente, no ocurrió.

Que, cabe señalar que en el marco del Expediente N° 2330/2012, con fecha 21/09/2012 se realizó una verificación en la sede de ROSH sita en la calle Sarmiento 348, EP, oficina 101, de C.A.B.A., destacando que en dicha oportunidad la Sra. KORENBERG manifestó expresamente, en su carácter de presidente de la Sociedad, que: “[era] *operadora bursátil y [actuaban] como representantes en inversiones privadas...*”.

Que, conforme se pudo verificar en el marco de la investigación, la Sra. KORENBERG continúa ostentando el cargo de presidente de ROSH.

Que, conforme la información recabada, se pudo verificar que la operatoria con valores negociables referida por los denunciados era realizada a través del agente AEROMAR VALORES S.A. (en adelante, “AEROMAR”) –anteriormente inscripta con la denominación AEROMAR BURSÁTIL S.A.-, que sí se encuentra debidamente registrada por ante esta CNV.

Que, en consecuencia, se concluyó que la actividad llevada adelante por la Sra. KORENBERG, por sí misma o en representación de ROSH, consistiría en contactar a personas físicas para que realizaran operaciones con valores negociables a través de AEROMAR.

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Registro y Control, se ha verificado que la Sociedad, actualmente, tampoco se encuentra registrada en alguna de las categorías establecidas en la Ley N° 26.831 y modificatorias, ni en trámite de registración.

II.- Consideraciones:

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y modificatorias establece que oferta pública es la “[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que, a su vez, el artículo aludido en el párrafo precedente define a los “Agentes Productores” como las “[p]ersonas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente registrado, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca el citado organismo”.

Que, conforme fuera desarrollado precedentemente, la actividad analizada de la Sra. KORENBERG y de la sociedad ROSH consistía en contactar a diversas personas que contaban con valores negociables, para posteriormente abrir una cuenta comitente con el agente AEROMAR, que comenzaba a operar con dichos valores. Por lo tanto, puede concluirse que los dos sujetos anteriormente mencionados realizaron tareas

propias de un “Agente Productor”, tal como se definió al mismo en el párrafo precedente.

Que, ahora bien, todos los agentes contemplados en la Ley N° 26.831 y modificatorias deben necesariamente contar con la autorización de la CNV y encontrarse debidamente registrados ante este organismo, pues así lo dispone específicamente el artículo 47 del citado cuerpo normativo. En caso de que el agente en cuestión no cuente con la mencionada autorización, el artículo 117 inciso c) de la misma ley prescribe que el mismo tiene la prohibición de realizar ofrecimientos o intervenir en forma alguna en la oferta pública de valores negociables.

III.- Conclusiones:

Que, tal como fuera informado por la Gerencia de Registro y Control, la Sra. KORENBERG y la sociedad ROSH no se encuentran inscriptos en el registro de esta CNV para intervenir en el ámbito del mercado de capitales. En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa precedentemente mencionada, se concluye que ambos sujetos están realizando una oferta pública e intermediación irregular de valores negociables, por carecer de la correspondiente autorización necesaria para llevar adelante su actividad.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables. En este orden de ideas, es esta CNV quien debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de las inversiones (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación C 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores S.A. s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que, por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a ROSH (C.U.I.T. N° 30-71030902-3) y reiterar la intimación a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecúe a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, por el Decreto N° 471/18, por las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71030902-3) al cese inmediato de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Reiterar la intimación, dispuesta por la Resolución N° RESFC-2018-19446-APN-DIR#CNV de fecha 05/04/2018, a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), al cese inmediato de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para ofrecer y brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales, así como en general para ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA,

en virtud de los nuevos hechos anoticiados, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES <http://www.cnv.gob.ar>, la advertencia al público inversor de que tanto ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71030902-3) como la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG (D.N.I. N° 24.293.916), no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a ROSH INVERSORES ARGENTINA S.A. y a la Sra. Emilia Alejandra KORENBERG en el domicilio ubicado en la calle Sarmiento 348, EP, oficina 101, C.A.B.A.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Registro y Control y de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo <http://www.cnv.gob.ar>.